



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL COLEGIO ÁRTICA

1.	JUSTIFICACIÓN	2
2.	DERECHOS Y DEBERES	2
2.1	DE LOS ALUMNOS.....	2
2.1.1.	Los alumnos tienen derecho a:	2
2.1.2.	Los alumnos tienen el deber de.....	3
2.2.	DE LAS FAMILIAS	4
3.	FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES.....	4
3.1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3.2.	FALTAS DE DISCIPLINA. CLASIFICACIÓN	5
3.2.1.	Faltas leves	5
3.2.2.	Faltas graves	5
3.2.3.	Faltas muy graves	6
3.3.	INASISTENCIA A LAS CLASES	7
3.3.1.	Aspectos generales.....	7
3.3.2.	Cuantificación de las faltas de asistencia	8
3.3.3.	Justificación de las faltas	8
3.3.4.	En caso de pérdida del derecho a la evaluación continua:	8
4.	ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES.....	9
5.	CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES	9
6.	CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES	10
7.	RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS	10
8.	EQUIPO DE MEDIACIÓN Y TRATAMIENTO DE CONFLICTOS	11
8.1.	OBJETIVOS	11
8.2.	VENTAJAS	11
8.3.	COMPOSICIÓN	11
8.4.	FUNCIONES	11
9.	ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO	12
9.1	TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO	12
10.	PROCEDIMIENTO ESPECIAL	13
10.1	ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL	13
10.2	INCOACIÓN DE EXPEDIENTE Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES	13
10.3	INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.....	13
10.4	RESOLUCIÓN	13



11. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS	14
11.1. CITACIONES Y NOTIFICACIONES	14
11.2. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN	14

1. JUSTIFICACIÓN

El Reglamento de Régimen Interior es la norma interna del centro en la que se concretan los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa y donde, de acuerdo con lo dispuesto en Decreto vigente (32/2019, de 9 de abril, de la Comunidad de Madrid), se establecen las normas de organización y funcionamiento del centro, entre las que figuran aquellas que garanticen el cumplimiento del Plan de Convivencia.

Las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior son de carácter educativo y contribuirán a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento de nuestro colegio.

2. DERECHOS Y DEBERES

Los Derechos y Deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa están encaminados a propiciar un clima de cooperación, autonomía y responsabilidad, que permita a los alumnos obtener los mejores resultados del proceso educativo, en función de sus intereses y capacidades, y adquirir los hábitos y actitudes que les permitan un desarrollo equilibrado, tanto en lo referente al ámbito intelectual, como en lo personal, afectivo y social.

Para ello, respetando lo dispuesto en la ley, este Reglamento de Régimen Interno desarrolla, concreta y adapta los derechos y deberes declarados a las condiciones específicas de nuestro Centro, a su Proyecto Educativo y a las necesidades propias de las edades y madurez personal del alumnado.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a respetar estos derechos y a cumplir los deberes correspondientes.

2.2 DE LOS ALUMNOS

2.1.1. LOS ALUMNOS TIENEN DERECHO A:

- Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.
- El respeto a su libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales e ideológicas.
- El respeto a su dignidad personal por parte del conjunto de la Comunidad Educativa, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes o que supongan menosprecio de su integridad física o moral.
- Desarrollar sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene.



- El respeto a su intimidad y a que se guarde reserva sobre cualquier información de la que el Centro disponga acerca de sus datos familiares y personales.
- Participar en el funcionamiento de la vida del Centro.
- Recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional según sus capacidades, aspiraciones e intereses.
- De manera especial se cuidará la atención escolar y profesional de los alumnos con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o con carencias sociales y/o culturales.
La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones de los alumnos y excluirá todo tipo de discriminaciones.
- La libertad de expresión siempre que se respeten los derechos de otros miembros de la Comunidad Educativa y las Instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.
- Manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten.
- La valoración de su rendimiento conforme a criterios de plena objetividad. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumno exige su asistencia regular a las clases y actividades programadas para las distintas materias que constituyen el plan de estudios. En casos de accidente o enfermedad prolongada, los alumnos tienen derecho a la ayuda precisa, a través de la orientación requerida, material didáctico y las ayudas necesarias para que no suponga detrimento de su rendimiento escolar.
- Ser informados de su rendimiento educativo mediante comunicación escrita al menos al finalizar cada proceso evaluador.
- Reclamar las decisiones de la Junta de Evaluación en los términos que establece la Ley.
- Asociarse.
- Utilizar las instalaciones del Centro, con la debida autorización.
- Participar, en calidad de voluntarios, en las actividades del Centro.

2.1.2. LOS ALUMNOS TIENEN EL DEBER DE:

- Asistir a clase: es deber del alumno cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro. La asistencia a clase y la puntualidad son esenciales para la formación deseada y por lo tanto constituyen un deber ineludible para todos.
- La puntualidad a todos los actos programados por el centro.
- El mantenimiento de una actitud correcta en clase.
- El uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto únicamente en situaciones relacionadas con actividades de aprendizaje que se estén realizando en el aula.
- El respeto al profesor y a todo el personal del centro, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal. Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la Comunidad Educativa.
- La realización de los trabajos que los profesores manden realizar fuera de las horas de clase.



- El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesores.
- El respeto del material y las instalaciones del Centro: los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes inmuebles y las instalaciones, y respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa. Los edificios, instalaciones y material del Centro son de uso colectivo y deben ser respetados, por todas y cada una de las personas pertenecientes al mismo. Es deber de los alumnos cuidar la limpieza, evitar arrojar al suelo cualquier tipo de objetos o desperdicios.
- Seguir las clases con aprovechamiento. El estudio y el respeto al derecho de estudio de sus compañeros constituyen un deber básico del alumno, que no debe interferir en la marcha de la clase.
- Traer diariamente a clase el material exigido para el desarrollo normal de las actividades. No se podrá traer material que interfiera en el normal desarrollo de las clases.
- Respetar el Proyecto Educativo del Centro así como el carácter propio del mismo.
- Utilizar el uniforme escolar de manera adecuada.
- Entregar a los tutores de los informes semanales y autorizaciones de las salidas extraescolares, así como cualquier documento que se requiera la firma de los padres/tutores.
- Tal y como establece la normativa vigente (Ley 28/2005), queda terminantemente prohibido fumar en cualquier espacio abierto o cerrado del Centro.

2.2. DE LAS FAMILIAS

Los padres o tutores legales de los alumnos tienen el derecho y el deber de cooperar con la Dirección del Centro y los profesores realizando un seguimiento muy cercano del trabajo y progreso de sus hijos e hijas o tutelados y colaborando con el profesorado tanto en el estímulo de las actividades positivas, como en las sanciones cuando sean procedentes:

- Explicando responsablemente las faltas de asistencia de sus hijos para su justificación, si procede.
- Manteniendo una comunicación con el tutor que será el interlocutor entre la familia y el profesorado.
- Autorizando la participación de su hijo o tutelado en las actividades extraescolares no obligatorias.
- Asumiendo la responsabilidad que genere la conducta de su hijo, siempre que el alumno actúe en contra de las indicaciones del profesorado o de las normas contenidas en este R.R.I.
- Compareciendo en el Centro cuando sea requerido, para ser informados y oídos como requisito a una posible acción correctora sobre los alumnos.

3. FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES



3.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, de la Comunidad de Madrid, los actos contrarios a las normas establecidas en este Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios.

Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el Equipo Directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

3.2. FALTAS DE DISCIPLINA. CLASIFICACIÓN

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

La tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes, deberá figurar en el Reglamento de Régimen Interior del centro y se atenderán a lo dispuesto en citado Decreto 32/2019, de 9 de abril.

3.2.1. FALTAS LEVES

- A. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas anteriormente (ver obligaciones de los alumnos), cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.
- B. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo que se disponga en este Reglamento de Régimen Interior. Entre las sanciones que se contemplan en dicho Reglamento se incluirán las siguientes:
 - Amonestación verbal o por escrito.
 - Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante la Dirección Técnica/Jefe de Estudios, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
 - La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
 - La realización de tareas o actividades de carácter social.

3.2.2. FALTAS GRAVES

A. Se califican como faltas graves las siguientes:

- Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.



- Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
 - Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
 - Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
 - Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar
 - La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
 - El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve. B. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:
 - Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios , la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
 - Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
 - Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
 - Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
 - Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
- C. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

3.2.3. FALTAS MUY GRAVES

A. Son faltas muy graves las siguientes:

- Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- El acoso físico o moral a los compañeros.
- El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.



- Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligro para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
 - La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
 - La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
 - El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave. B. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:
 - Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
 - Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
 - Cambio de grupo del alumno.
 - Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
 - Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
 - Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
 - Expulsión definitiva del centro.
- C. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen una de las cinco primeras sanciones previstas del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
- D. La aplicación de las dos últimas sanciones previstas del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la familia será debidamente informada para que realice un cambio de centro puesto que el alumno debe permanecer escolarizado según la legislación vigente.

3.3. INASISTENCIA A LAS CLASES



3.3.1. ASPECTOS GENERALES

La asistencia a clase con puntualidad y la participación en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio constituyen un deber básico de los estudiantes. La asistencia es obligatoria para todos los alumnos/as, por lo tanto las faltas de asistencia a clase constituyen falta leve o grave y pueden conllevar la pérdida del derecho a la evaluación continua. Ésta se podrá aplicar al conjunto de las áreas o a algunas en particular dependiendo del absentismo.

La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el Coordinador de Convivencia / Jefe de Estudios.

Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por Coordinador / el Jefe de Estudios.

Los retrasos también constituyen falta. La acumulación de tres retrasos tendrá la consideración de una falta de asistencia. El Centro podrá adoptar medidas especiales para garantizar la puntualidad del alumnado, pudiendo llegar a no permitir el acceso de éste con retraso a clase. En estos casos los alumnos afectados permanecerán en el Colegio atendidos por un profesor.

3.3.2. CUANTIFICACIÓN DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA

En el caso de faltas injustificadas se considerarán como un hecho grave.

A. Falta Grave:

Hecho: Todas aquellas faltas de asistencia no justificadas por parte del alumno.

Medida: Los profesores, de las clases a las que no asiste el alumno, notificarán dicha ausencia a través de la plataforma Alexia a las familias. Si la situación se reitera en el tiempo, deberá comunicarlo al tutor.

B. Falta muy grave:

Hecho: se considerarán como faltas muy graves las ausencias que superen el 25% de las sesiones a clase de un alumno en una materia.

Medida: los profesores notificarán las faltas al tutor, que se pondrá en contacto con el DO y la familia. En el caso de superar las ausencias estipuladas por la ley, el DO del centro lo comunicarán a la Comisión de Absentismo Escolar. El alumno podrá llegar a obtener la asignación de No Calificado en aquellas asignaturas en las que superen el 25% de las sesiones de clase.

3.3.3. JUSTIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas de asistencia deben justificarse por escrito con antelación, cuando sea posible, o en el plazo de las 48 horas siguientes a la incorporación del alumno/a al Centro. Quien finalmente justifica las faltas es el tutor o Jefe de Estudios, que lo delega en la interpretación que los tutores crean más justa y procedente, pudiendo no aceptar una justificación realizada cuando se considere que el argumento empleado para su justificación es inadecuado, reiterativo o indocumentado.

3.3.4. EN CASO DE PÉRDIDA DEL DERECHO A LA EVALUACIÓN CONTINUA:

Cuando el profesor de esa materia tenga constancia de ese número de faltas lo notificará al Jefatura de Estudios. Éste, a su vez, informará al alumno y a sus padres de la situación originada y sus



consecuencias. Cada Departamento o Área, dentro de su programación didáctica establecerá los sistemas extraordinarios de evaluación para los alumnos que acumulen el número de faltas indicado. No obstante, el alumno será atendido como cualquier otro siempre que acuda a clase, pudiendo participar de todo el proceso educativo que en ella se desarrolle (incluidas la realización de actividades o pruebas), recibiendo del profesor toda la información que ello reporte al alumno en cuanto a su aprendizaje. Si bien, en ningún caso se le otorgarán notas válidas para su evaluación final, la cual se obtendrá únicamente de los sistemas extraordinarios anteriormente referidos.

4. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES

Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

- A. Todos los profesores del centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Cualquier Profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, dando cuenta al tutor / coordinador de convivencia / Jefe de Estudios, de acuerdo con lo que establezca en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- B. El tutor del grupo, dando cuenta al coordinador de convivencia / Jefatura de Estudios.
- C. Cualquier profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo / coordinador de convivencia y a la Jefatura de Estudios.

En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- A. El tutor del grupo, dando cuenta a la Jefatura de Estudios / coordinador de convivencia.
- B. Jefatura de Estudios / Dirección oído el tutor y el D.O.
- C. El Director del centro, oída la Jefatura de Estudios / coordinador de convivencia, el tutor y al DO.

La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

5. CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- A. La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- B. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- C. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- D. No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- E. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.



- F. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- G. Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

6. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

A. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta. B. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- El arrepentimiento espontáneo.
- La ausencia de intencionalidad.
- La reparación inmediata del daño causado. C. Se considerarán circunstancias agravantes:
- La premeditación y la reiteración.
- El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

7. RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS

A. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

Cabe la posibilidad de que se puedan sustituir la reparación de los daños materiales por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. El equipo directivo será el responsable de tomar dicha decisión. La reparación económica no eximirá de la sanción.

B. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.



8. EQUIPO DE MEDIACIÓN Y TRATAMIENTO DE CONFLICTOS

Nuestro Plan de Convivencia cuenta con un equipo de mediación y tratamiento de conflictos (EMTC) que nos permite establecer espacios de diálogo, fomentando la empatía, desarrollando creatividad, facilitando encuentros, y abriendo horizontes.

Este modelo de actuación está basado en el tratamiento constructivo del conflicto permite que las partes implicadas se sientan escuchadas, entendidas y, sobre todo, atendidas, lo que les lleva a asumir las consecuencias del proceso de un modo más racional en el que la responsabilidad recae sobre todos los miembros de la comunidad educativa.

Al limitarse el uso de un modelo punitivo sancionador se reduce la crispación del sancionado y su familia.

8.1. OBJETIVOS

- Adecuar el funcionamiento de nuestro centro al Modelo Integrado de Gestión de la convivencia.
- Implantar dentro de este modelo el Observatorio de la Convivencia (EMTC: Mediación y Alumnos Ayudantes).

8.2. VENTAJAS

- Mejora el clima de convivencia del centro contribuyendo a la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos y un aumento en su rendimiento.
- El tratamiento constructivo del conflicto es en sí mismo educativo.
- Disminuye el uso de la sanción como elemento regulador del conflicto.

8.3. COMPOSICIÓN Está

compuesto por:

Jefatura de estudios de cada etapa educativa.

El coordinador del Departamento de Orientación Psicopedagógica.

El coordinador de convivencia Alumnos

Ayudantes.

Profesores y alumnos mediadores

8.4. FUNCIONES

Las funciones básicas de este órgano de gestión de la convivencia serán:

1. Garantizar que se cumplen las líneas generales de actuación en materia de convivencia, marcadas por el Reglamento.
2. Promover que las actuaciones del Centro favorezcan la convivencia, el respeto mutuo, la tolerancia y el ejercicio efectivo de derechos y cumplimiento de deberes.
3. Impulsar el conocimiento y observancia de las normas de convivencia.
4. Canalizar las iniciativas de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia.



5. Proponer medidas preventivas que favorezcan el clima de convivencia en el centro, a través del equipo directivo, la comisión de convivencia o el departamento de orientación.
6. Velar por el buen funcionamiento de los distintos órganos relacionados con el tratamiento de los conflictos en el Centro.

Para llevar a cabo estas funciones, cada uno de los integrantes de esta estructura.

9. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

- A. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
- B. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de faltas muy graves como se recogen en las letras f) y g) que establecen el cambio de centro o expulsión, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director General, para la tramitación del procedimiento especial regulado en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, de la Comunidad de Madrid.

9.1. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

- A. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor. El profesor comunicará al tutor y a la Jefatura de Estudios la sanción impuesta.
- B. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción a la Jefatura de Estudios en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de éstos.
- C. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.
- D. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.



10. PROCEDIMIENTO ESPECIAL

10.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 32/2019, de 9 de abril de la Comunidad de Madrid

10.2. INCOACIÓN DE EXPEDIENTE Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta de la Dirección Técnica / Jefatura de Estudios, y del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo a los padres, se podrá decidir la suspensión de asistencia al centro o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. En supuestos excepcionales este plazo será ampliable hasta la finalización del expediente.

10.3. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

- A. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si es menor de edad, también a sus padres o representantes legales.
- B. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
- C. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.
- D. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

10.4. RESOLUCIÓN

- A. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 del Decreto 32/2019, de 9 de abril de la Comunidad de Madrid.
- B. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o



conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

11. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

11.1. CITACIONES Y NOTIFICACIONES

- A. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado anteriormente, debiendo éstos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.
- B. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.
- C. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.
- A. Las sanciones, hayan sido adoptadas en el centro ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.
- B. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictará el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

11.2. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

- A. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
- B. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado. C. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.